



DECRETO

Expediente nº: 3544/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la solicitud del Área de Vivienda, de modificación presupuestaria, en la modalidad de generación de crédito para la tramitación de “Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fargas para la redacción de proyecto y posterior financiación del proyecto de rehabilitación de dos viviendas para emergencia habitacional-Viviendas de Tránsito”, que consta en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto.

Visto el informe de la Interventora en sentido FAVORABLE nº 259/2025 y considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en la financiación de “Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fargas para la redacción de proyecto y posterior financiación del proyecto de rehabilitación de dos viviendas para emergencia habitacional-Viviendas de Tránsito, garantizando las aportaciones económicas correspondientes del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria, es la que se indica en el expediente tramitado, vengo en proponer el mismo, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:





ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
761.06	Subvenciones Cabildo Insular – Consorcio de Viviendas del Cabildo de Gran Canaria	10.000,00
	TOTAL	10.000,00
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
1522.622.00	Conservación y rehabilitación de la edificación – Edificios y otras construcciones	10.000,0
	TOTAL	10.000,0

Siendo el expediente que se aprueba, firme y ejecutivo sin más trámites, se deberá introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1112 de 4 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación de crédito nº 39/2025 en la modalidad de generación de crédito, imputable al proyecto nº 2022/3/17/1 “Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas para la redacción de proyecto y posterior financiación del proyecto de rehabilitación de dos viviendas para emergencia habitacional-Viviendas de Tránsito”, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
761.06	Subvenciones Cabildo Insular – Consorcio de Viviendas del Cabildo de Gran Canaria	10.000,0
	TOTAL	10.000,0
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
1522.622.00	Conservación y rehabilitación de la edificación – Edificios y otras construcciones	10.000,0
	TOTAL	10.000,0





SEGUNDO.- Dar publicidad de la presente resolución conforme a la normativa aplicable.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a intervención para proceder a su contabilización, y al área.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expdte.: 3544/2021mmm

ASUNTO: GENERACIÓN DE CRÉDITO “Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas para la redacción de proyecto y posterior financiación del proyecto de rehabilitación de dos viviendas para emergencia habitacional-Viviendas de Tránsito”

Expdte MC: 39/2025
PR 2022/3/17/1

INFORME DE INTERVENCIÓN

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

PRIMERO. Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 1. b) 3º del RD 128/2018 y la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

SEGUNDO. La modificación presupuestaria objeto de este informe es una generación de ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
761.06	Subvenciones Cabildo Insular – Consorcio de Viviendas del Cabildo de Gran Canaria	10.000,00
	TOTAL	10.000,00
ESTADO DE GASTOS		
Partida Pto.	Denominación	Importe
1522.622.00	Conservación y rehabilitación de la edificación – Edificios y otras construcciones	10.000,00
	TOTAL	10.000,00

TERCERO. La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 181 del TRLRHL.
- Artículos 43 a 46 del RD 500/1990.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 43.1 del RD 500/1990.





En este caso, se trata de una subvención que, tal y como se reproduce a continuación mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria de fecha 20 de diciembre de 2022, dice como sigue:

CLÁUSULAS

PRIMERO. - Modificar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y POSTERIOR FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE DOS VIVIENDAS PARA EMERGENCIA HABITACIONAL- VIVIENDAS DE TRÁNSITO", en los términos que seguidamente se expresan:

1. Añadir al final del primer párrafo de la **Cláusula PRIMERA** la siguiente puntualización relativa al incremento de coste, quedando como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio consiste en la redacción del proyecto de REHABILITACIÓN DE DOS VIVIENDAS PARA EMERGENCIA HABITACIONAL -VIVIENDAS DE TRÁNSITO y la posterior financiación por parte del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria de la ejecución de las citadas obras de rehabilitación, con un presupuesto total de 160.000,00 euros. Mediante Acuerdo del Consejo Ejecutivo de 18 de marzo de 2022 se incrementó dicho presupuesto en 48.200,00€. Mediante Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... se incrementó dicho presupuesto en 10.000,00€ a fin de financiar la contratación de la Dirección de obra por el Iltre. Ayuntamiento de Firgas."

2. Añadir en el punto 2º de la **Cláusula CUARTA** sobre la obligación del Consorcio de aportar la financiación inicial, la siguiente puntualización relativa al incremento de coste, quedando como sigue:

Mediante Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... se incrementó dicho presupuesto en 10.000,00€ a fin de financiar la contratación de la Dirección de obra por el Iltre. Ayuntamiento de Firgas. Esta aportación se hará efectiva con carácter de abono anticipado, una vez suscrita la Adenda correspondiente"

CUARTO. Establece el artículo 44 del RD 500/1990 que para poder proceder a la generación de crédito, será **requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación**. Define el artículo 45 RD 500/1990 el compromiso firme de ingreso como "el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad Local correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente".

Se cumple, con la resolución de la subvención que consta en el expediente, el requisito exigido en el precepto mencionado.

QUINTO. Establece el artículo 45.2 RD 500/1990 que las entidades locales podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

Siendo el compromiso firme de ingreso de 10.000,00 euros, dicho importe es el máximo.

SEXTO. En cuanto a la duración, el artículo 46 RD 500/1990 establece que podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.





SÉPTIMO. En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria respecto a dicha modificación, si bien es cierto que las reglas fiscales se van a reactivar para este ejercicio 2025, por el momento sigue sin conocer la forma y los términos en que se calcularán por parte de la UE. En un escenario en el cual se mantenga su aplicación como hasta ahora, la incidencia sería la siguiente.

Al tratarse de una generación de ingresos por concesión de una subvención, la incidencia es la siguiente:

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la subvención se imputa a la partida 761.06 del presupuesto de ingresos, y que las operaciones que va a financiar son gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), no tendría incidencia en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

No obstante, la incorporación de los remanentes afectados al proyecto **SÍ** que podría afectar a la estabilidad.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, **excluidos** los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, **la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas** y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, esta modificación reducirá el gasto computable de esta corporación, lo que **incidirá positivamente en la regla de gasto**.

Todo lo anterior, siempre y cuando el escenario de reglas fiscales se mantenga inalterado respecto del existente con anterioridad a la suspensión de las mismas.





§
h
a
D
e
3

OCTAVO. Respecto a la competencia, señalar que tal y como establece la Base 14 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, el expediente debe ser encoado por orden del Alcalde, previa solicitud del Área correspondiente.

De todo lo anterior, esta Intervención informa **FAVORABLEMENTE** la modificación presupuestaria.

..
..

En la Villa de Fargas, a la fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

(Documento firmado electrónicamente)

